



MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES

Disposición 323/2019

DI-2019-323-APN-SSHYC#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-12371593-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la ley 26.093 se dispuso el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina.

Que a través del decreto 1025 del 12 de diciembre de 2017 se determinó, entre otras cosas, que el precio del biodiesel destinado al mercado interno sería determinado por el ex Ministerio de Energía y Minería, por sí o a través de las dependencias creadas bajo su órbita, facultándolo a dictar las normas correspondientes.

Que por la resolución 83 del 2 de marzo de 2018 de la ex Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-83-APN-SRH#MEM) se aprobó el Procedimiento para la Determinación del Precio de Adquisición del Biodiesel destinado a la Mezcla en el Mercado Interno.

Que por medio de la disposición 23 del 5 de abril de 2019 de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Secretaría de Energía (DI-2019-23-APN-SSHYC#MHA) se efectuaron modificaciones al citado Procedimiento, conforme haberse detectado la necesidad de revisar algunas de sus variables para que la fórmula en cuestión incentive mayor eficiencia en la actividad y refleje la variación de los costos de elaboración del biodiesel en el contexto macroeconómico del país.

Que corresponde determinar el precio del biodiesel a partir del 1° de diciembre de 2019, y darlo a publicidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la mencionada resolución 83/2019, aclarándose que dicho precio es el valor mínimo al cual, de manera excepcional y sólo para el citado período, deberán ser llevadas a cabo las operaciones en el mercado interno.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso g) del artículo 1° de la resolución 66 del 28 de febrero del 2019.

Por ello,



EL SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijar en pesos cuarenta y cuatro mil ciento veintuno (\$44.121) por tonelada el precio mínimo de adquisición del biodiesel para su mezcla obligatoria con gasoil en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1º de diciembre de 2019, hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto María Casares

e. 27/11/2019 N° 91624/19 v. 27/11/2019

Fecha de publicación 27/11/2019

